



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/19245

21/07/2020

46958

AUTOR/A: ZURITA EXPÓSITO, Ana María (GP); LEDESMA MARTÍN, Sebastián Jesús (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el artículo 3.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que será competencia de la Administración General del Estado “determinar, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para garantizar el suministro de energía eléctrica.”

Asimismo, el artículo 10 dispone que “las actividades para el suministro de energía eléctrica que se desarrollen en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares podrán ser objeto de una reglamentación singular que atenderá a las especificidades derivadas de su ubicación territorial y de su carácter aislado”.

Esta reglamentación singular se desarrolla en el Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares, sin perjuicio de la reglamentación que aplica a las actividades de distribución y transporte de energía eléctrica, que es común a todo el territorio nacional.

Este Real Decreto establece que la potencia que deba ser instalada para cubrir la demanda en cada sistema eléctrico aislado será aquella que proporcione un valor mensual de probabilidad de déficit de cobertura de menos de un día en 10 años.

A estos efectos, el operador del sistema remite al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y al organismo competente en materia de energía de la comunidad autónoma un informe de cobertura de la demanda.

Así, según los últimos informes de cobertura recibidos, en la isla de Tenerife las previsiones de demanda estarían cubiertas actualmente con el parque generador existente.



Adicionalmente, cabe destacar que mediante la Orden TEC/1158/2018, de 29 de octubre, se concedió régimen económico a las inversiones para la renovación de los grupos Candelaria 9 vapor 5 y Candelaria 10 vapor 6, en Tenerife, necesarias para su funcionamiento a partir del 1 de 2020 cumpliendo normativa medioambiental, asegurando con ello el suministro en la isla de acuerdo a los informes de cobertura recibidos.

Por otra parte, se informa que el inicio del incidente que derivó en una interrupción generalizada del suministro eléctrico el 15 de julio de 2020 se sitúa en el fallo de grupos de generación en la central térmica de Granadilla. Concretamente, en grupos de los ciclos combinados Granadilla CC1 y Granadilla CC2, que son las últimas instalaciones convencionales puestas en servicio en la central térmica de Granadilla y, junto con la turbina de gas de Guía de Isora, los últimos grupos convencionales puestos en servicio en todo Tenerife.

Además de lo expuesto, se ha solicitado información detallada tanto a Endesa S.A como a Red Eléctrica de España S.A.U. (REE) con el fin de valorar posibles situaciones de mejora.

En relación a los protocolos de actuación de REE, mediante Resolución de 11 de diciembre de 2019, de la Secretaría de Estado de Energía, se revisaron determinados procedimientos de operación para su adaptación a la nueva normativa del autoconsumo de energía eléctrica, entre los que se encuentra el procedimiento P.O. SENP 1 «Funcionamiento de los sistemas eléctricos no peninsulares».

De acuerdo a este procedimiento, todos los análisis de seguridad se realizan con carácter general con el criterio (N-1) es decir, ante la contingencia de fallo simple de un elemento del sistema, al igual que en el sistema peninsular.

El Operador del Sistema, con la colaboración de los propietarios de las instalaciones afectadas, establece los planes de seguridad para el correcto funcionamiento del sistema y para hacer frente a las diferentes situaciones que pueden presentarse, estando a disposición de todos los agentes.

Los planes de seguridad se clasifican en función de la situación de operación a la que sean aplicables, siendo de aplicación a la situación de interrupción generalizada de suministro eléctrico los Planes de Reposición del Servicio.

La elaboración y actualización de estos Planes de Reposición del Servicio para cada sistema es responsabilidad del Operador del Sistema, con la colaboración de los distribuidores y generadores presentes en cada sistema, y de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.





Madrid, 28 de septiembre de 2020